



## Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCION DIEZ B DE POLICIA URBANA

### ORDEN DE POLICIA No. 034 de 2021

(14 de abril de 2021)

Por medio de la cual el despacho ordena acatar las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres-DAGR, mediante ficha técnica 79248.

La Inspectora 10B de Policía Urbana de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 320 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 1523 de 2012 y los artículos 150 de la Ley 1801 de 2016, y con base en los siguientes,

### HECHOS

Mediante oficio 202120031008 del 12 de abril de 2021, el Líder del Equipo Técnico del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, Juan David Moreno Aristizabal, remite el informe técnico 79248, donde se registran las recomendaciones realizadas por personal a su cargo, según inspección técnica efectuada a los inmuebles ubicados en:

Carrera 37 # 55-30 Parquadero  
Carrera 37 # 55 -40 Interior 101  
Carrera 37 # 55-40 Interior 102  
Carrera 37 # 55-40 Interior 103  
Carrera 37 # 55-40 Interior 201  
Carrera 37 # 55-40 Interior 202  
Carrera 37 # 55-40 Interior 301  
Carrera 37 # 55-40 Interior 302  
Carrera 37 # 55-40 Interior 400

Como aspectos importantes a tener en cuenta se enuncia:

**"IDENTIFICACION Y CARACTERIZACION DEL ESCENARIO DE RIESGO:**

*Escenario de riesgo: Inundación*

*Características de la zona (Acuerdo 48 de 2014 – POT)*

*Riesgo POT: Condición de Riesgo por Avenida torrencial*

*Amenaza: Muy baja por movimiento en masa... Amenaza alta de Inundación"*

*Faja Retiro: 10 m*

**"IDENTIFICACION Y CARACTERIZACION DEL FENOMENO AMENAZANTE:**

*Fenómeno amenazante: Inundación*

*Tipología del fenómeno: Desbordamiento por Creciente Súbita*

*Origen del fenómeno: Socio-Natural"*



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección Diez "B" de Policía Urbana  
Calle 56 41-06 - Teléfonos: 4077020 -3855555 Ext 8664- 4393





## Alcaldía de Medellín

### "Contexto:

*La edificación afectada por el evento de inundación de la quebrada La Aguadita se encuentra ubicada en la Zona Homogénea 6 (microzonificación sísmica 2011). Depósitos aluviales gruesos, los terrenos de esta zona están constituidos por los materiales que conforman la llanura aluvial del río Abura, de relativa extensión, pero variable en profundidad y composición. En términos generales se puede decir que la composición del relleno aluvial en esta parte del valle varía de un depósito fino muy delgado en la parte superior, a uno grueso compuesto por gravas en matriz arenosa. Este depósito se encuentra recubriendo una roca metamórfica tipo neis anfibólico.*

*La morfología del área se encuentra enmascarada por el pavimento y las construcciones; se puede inferir un relieve plano, casi horizontal, correspondiente al amplio fondo del valle del río.*

*La vivienda la cual corresponde a una edificación de cuatro niveles y un sótano con muros de carga en mampostería y losa de entrepiso en concreto, se encuentra cimentada sobre la zona de retiro de la quebrada la Aguadita, la cual fluye a través de una sección rectangular en concreto con dimensión aproximada de 2 m por 2m."*

### "Antecedentes:

*En el año 2004 se realiza una inspección por riesgo por el fenómeno de humedad.*

*La vivienda no cuenta con evidencias anteriores de materialización de fenómeno amenazante."*

En la descripción del evento, mencionado en el Informe Técnico de Inspecciones por Riesgo N° 79248, señala que debido a las altas precipitaciones del día 23 de marzo de 2021 siendo las 10 de la noche se presentó el colapso de la losa de piso en concreto del sótano de la edificación de cuatro niveles, ubicada en la carrera 37 N°55-40, la cual se encuentra cimentada sobre la zona de retiro de la quebrada la Aguadita, la cual presentó una creciente súbita en su cauce. Donde el nivel del agua al interior de la vivienda, alcanzó una altura de 1.60 m y se presentó el colapso de muros de carga al interior de la edificación dejando expuesta y vulnerable la zona sur oriental de la edificación; al igual que el parqueadero de motos ubicado en la carrera 37 N°55-30. Se expresa también en el citado informe técnico, que el día 27 de marzo de 2021, se realiza nueva visita de inspección por riesgo en la carrera 37 # 55-40 en compañía de personal especializado en estructuras y geotecnia, donde se observa: "...a esta altura que el box coverted por el que discurría la quebrada La Aguadita se encuentra cubierto casi al tope por sedimentos. por lo que se presume que la presión del agua derribó las paredes del sótano que resultó afectado luego de un evento de lluvia. Esta edificación, construida en muros de carga en mampostería, cuenta con algunas vigas que sirven de soporte a la losa y transfieren la carga a los muros y perdió el soporte de aproximadamente 1/3 de su estructura, esto como producto del colapso total de 3 de sus muros principales. En el costado nororiental, sobre el cauce de la quebrada se encuentran localizadas dos columnas en concreto que pueden verse afectadas en el caso de ocurrir otro evento".

Así mismo, se anexa registro fotográfico que da cuenta de las afectaciones presentadas con ocasión a la ocurrencia del fenómeno antes descrito, y se da una serie de recomendaciones, dirigidas tanto a los propietarios de la edificación de cuatro niveles, ubicada en la carrera 37 N°55-40, como al titular del parqueadero, ubicado en la carrera 37 N°55-30:





## Alcaldía de Medellín

### "RECOMENDACIONES:

Titular del inmueble	Parqueadero: Se recomienda la evacuación definitiva debido a la socavación de la margen derecha de la quebrada la Aguadita que afecta del suelo de soporte de estructura en madera (piso) donde funciona el parqueadero".
Propietarios	Propietarios: debido a la pérdida de soporte de la estructura con el colapso de los muros de carga de la zona sur oriental se deja expuesta la edificación con una alta vulnerabilidad y probabilidad de colapso ante una nueva creciente súbita de la quebrada la aguadita, situación por lo cual se recomienda la evacuación definitiva de toda la edificación. Es de resaltar que la edificación se encuentra afectada por la zona de retiro de la quebrada la aguadita por lo tanto no se recomienda realizar la reconstrucción en sitio. Se recomienda la evacuación definitiva la edificación y posterior desmonte, demolición controlada de la estructura ya que en la actualidad dicho predio no garantiza su estabilidad e integridad de las personas que lo habitan ante la ocurrencia de cualquier evento de origen natural o antrópico. Es necesario solicitar ante Empresas Públicas de Medellín la suspensión de los servicios públicos y ante la Secretaría de Hacienda la cancelación del impuesto predial, en caso de que esto aplique.
Secretaria del Medio Ambiente	Para su conocimiento y acciones de su competencia
Inspección 10B Boston	Inspección: Para su conocimiento y notificación de las acciones de evacuación definitiva y desmonte y/o demolición de la vivienda referida en el presente informe técnico
Área Metropolitana	Se recomienda emitir concepto y actuar de acuerdo a su competencia sobre intervenciones en el cauce de la quebrada la Aguadita, para verificar dicha información el ingreso se realiza sobre Cra 37 No 55-40.
Secretaria de Inclusión Social y Familia - Comisión Social de Emergencia	Comisión Social: Gestionar el proceso de evacuación definitiva de la vivienda referida en el presente informe técnico.
Secretaria de Gestion y Control Territorial	Se recomienda verificar legalidad de las construcciones ubicadas en Calle 56 No 36A-53 y Calle 56 No 36A-49, esto debido a que observan sobre el cauce de la quebrada la Aguadita la construcción de columnas en concreto.

La Inspección 10B de Policía Urbana, inmediatamente fue recibido el informe, esto es el día 13 de abril de 2021, se dirigió al lugar de los hechos, en donde según información obtenida en visita realizada, se logró individualizar algunos de los ocupantes y/o propietarios de los inmuebles así:

GILDARDO IGNACIO BERRÍO QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía 70.123.295 propietario del parqueadero ubicado en la carrera 37 N°55-30 y como arrendatario el señor EDUARDO JOSÉ JARAMILLO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 98.644.471; LUZ MARINA ÁLVAREZ identificada con cédula



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección Diez "B" de Policía Urbana  
Calle 56 41-06 - Teléfonos: 4077020 -3855555 Ext 8664- 4393

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN DIEZ "B" DE POLICÍA URBANA  
CALLE 56 41-06 - TELÉFONOS: 4077020 - 3855555 EXT 8664-4393



## Alcaldía de Medellín

de ciudadanía 32.531.483, propietaria del interior 101 de la Carrera 37 55-40; ERIKA PATRICIA HERNÁNDEZ GENES identificada con cédula de ciudadanía 1.041.262.589, arrendataria del interior 102 de la Carrera 37 55-40, se indicó como propietaria de dicho inmueble la señora ALEXANDRA MAYA sin más datos; JULIANA COPETE, arrendataria del interior 103 de la Carrera 37 55-40, se indicó como propietario el señor ALEXANDER BEDOYA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía 15.380.875; ALEJANDRO sin más datos, administrador del interior 201 de la Carrera 37 55-40; BLANCA MONICA ZAPATA JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía 43.036.334, arrendataria del interior 202 de la Carrera 37 55-40, administrado por la Agencia de Arrendamientos Nutibara; en cuanto a los interiores 301, 302 y 400 de la Carrera 37 55-40, no se encontró a nadie en el momento de la visita.

Se solicitó a la Unidad de Inspecciones de Policía vía correo electrónico, ficha catastral de los predios ubicados en la carrera 37 55-40 interiores 101, 102, 103, 201, 202, 301, 302, 400 y carrera 37 55-30 de la ciudad de Medellín y manifiestan que no se arrojan resultados para dichas direcciones.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2º inciso 2º. de la Constitución Nacional, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; precepto en virtud del cual se consagra como función específica de las Autoridades Policivas, la de conservar el orden público interno mediante la prevención y eliminación de las perturbaciones contra la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y moralidad públicas, fundamento de las restricciones a las libertades ciudadanas que buscan garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Es evidente, que el Estado a efecto de mantener estas condiciones mínimas, necesita adelantar las respectivas labores preventivas tendientes entre otras, como el caso que nos ocupa a evitar calamidades públicas.

Establece el Decreto Nacional 1077 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.1.8 lo siguiente: *“Estado de ruina. Sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición. El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya quien se hará responsable del dictamen...”*

Al respecto la Corte Constitucional mediante sentencia T 256 de 1994 afirmó: *“el estado ruinoso en que se encuentra el inmueble perturba la seguridad y la tranquilidad públicas, pues para los vecinos, los propios habitantes y los transeúntes, significa un factor de intranquilidad estar en presencia permanente de un inmueble que en cualquier momento*





## Alcaldía de Medellín

*puede causar una tragedia. Y representa inseguridad por las graves consecuencias que podría tener la ruina del inmueble, no sólo para quienes lo habitan, sino para los vecinos."*

Ahora, establece el artículo 58 del acuerdo 048 de 2014, Plan de ordenamiento Territorial para el Municipio de Medellín: "ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO.

*Corresponde a las áreas clasificadas como de amenaza alta que se encuentren urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e infraestructura de servicios públicos. Estas áreas requieren de estudios de riesgo de detalle para definir tanto su mitigabilidad, como el nivel de riesgo de los elementos expuestos. Igualmente, aquellos tramos de quebradas que están conducidos por estructuras hidráulicas, sobre las cuales se encuentran construidas edificaciones.(...)"*

### ARTÍCULO 59. ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE.

*Corresponden a zonas urbanizadas, ocupadas o edificadas con niveles de amenaza alta, donde han ocurrido eventos recientes por remoción en masa que han afectado viviendas e infraestructura, o que presentan procesos morfodinámicos latentes o activos complejos. Igualmente, hacen parte de esta categoría las zonas donde se evidencian geoformas o acumulaciones de materiales asociados a eventos torrenciales o se han presentado fenómenos recurrentes de inundaciones lentas o por desbordamiento, que han afectado infraestructura, vivienda, servicios públicos y además, causando pérdida de vidas. (...)*

*Del manejo de las zonas de alto riesgo no mitigables. En este tipo de zonas no se permiten actuaciones urbanísticas, otorgamiento de licencias de urbanización, construcción, reconocimiento de edificaciones, adecuaciones de espacio público o equipamientos, la prestación de servicios públicos normatizados ni el desarrollo de escombreras. (...)*

*Las zonas caracterizadas como de alto riesgo no mitigables, requieren de programas de reasentamiento, dadas las altas probabilidades de daños y pérdidas como consecuencia de la ocurrencia de movimientos en masa, inundaciones lentas, desbordamientos o avenidas torrenciales. Una vez efectuado el proceso de reasentamiento en estas zonas, se determinará la factibilidad de ubicar en algunas de ellas ecoparques y espacios públicos para la recreación pasiva y/o activa, o determinar cuales se deben destinar sólo a protección, y deberán ser entregadas a las autoridades ambientales para su tratamiento y cuidado, con el fin de evitar una nueva ocupación. El procedimiento de entrega de estas áreas a la Autoridad Ambiental en el Suelo Rural, se ajustará al Memorando de Corantioquia No 080-1301- 126 del 18 de enero de 2.013, o acto administrativo que lo adicione, modifique o sustituya."*

De conformidad con el artículo 2 del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano... Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, **actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección**, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades"...

Ley 1801 de 2016 señala en su Artículo 202: "Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección Diez "B" de Policía Urbana  
Calle 56 41-06 - Teléfonos: 4077020 -3855555 Ext 8664- 4393





## Alcaldía de Medellín

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.... 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que las facultades del señor Alcalde son para situaciones de emergencia y calamidad ante situaciones que amenacen gravemente a la población y no una pequeña parte de ella, pero no puede el legislador dejar sin protección a las personas que corran riesgos frente a estos casos, por esto se debe echar mano de los principios del derecho constitucional y policivo, en aras de salvaguardar la vida e integridad como sucede en el presente caso.

Ahora establece el artículo 194 de la ley 1801 de 2016 que: "DEMOLICIÓN DE OBRA. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública." (Subrayas nuestras

Analizadas las diligencias y con las pruebas obrantes, en este caso particular el informe técnico 79248, suscrito por la Ingeniera Civil, especialista en Gestión Ambiental ANGELICA MARÍA ALCALÁ SALAZAR, esta agencia administrativa dará aplicación a las normas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 de 2016 que en su artículo 150 señala:

"Artículo 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

La figura de la orden de policía es un medio inmaterial, que constituye uno de los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas.

Con todo lo anterior y teniendo en cuenta que con el informe técnico emitido por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD, se da cuenta del riesgo y las afectaciones estructurales que comprometen la estabilidad de los inmuebles, se hace necesario ordenar que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica 79248 de 2021, en primera instancia, la evacuación definitiva de la edificación, la cual deberá ser ejecutada por parte de los propietarios, arrendadores, arrendatarios, personas determinadas e indeterminadas que tengan injerencia alguna en la ocupación de los inmuebles ubicados en la carrera 37 55-40 interiores 101, 102, 103, 201, 202, 301, 302, 400 y carrera 37 55-30 (Parqueadero) de la ciudad de Medellín.





## Alcaldía de Medellín

De igual manera y como medida de protección a la vida e integridad de propietarios, vecinos, transeúntes y demás personas que puedan resultar afectadas, se ordena dar cumplimiento a la recomendación emitida por el DAGRD mediante ficha técnica 79248 de 2021 en efectuar el posterior desmonte y demolición controlada de la estructura, la cual deberá ser efectuada por los propietarios de los inmuebles ubicados en la carrera 37 55-40 interiores 101, 102, 103, 201, 202, 301, 302, 400 y carrera 37 55-30 (Parqueadero) de la ciudad de Medellín.

Reitera el despacho, la corresponsabilidad de los ciudadanos con respecto a la gestión del riesgo, quienes deberán actuar con precaución, solidaridad y autoprotección, acatando lo dispuesto por las autoridades.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, **LA INSPECCIÓN 10B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR LA EVACUACIÓN DEFINITIVA** a los señores: GILDARDO IGNACIO BERRÍO QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía 70.123.295 propietario del parqueadero ubicado en la carrera 37 N°55-30, al arrendatario de dicho inmueble señor EDUARDO JOSÉ JARAMILLO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 98.644.471; LUZ MARINA ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía 32.531.483, propietaria del interior 101 de la Carrera 37 55-40; ERIKA PATRICIA HERNÁNDEZ GENES identificada con cédula de ciudadanía 1.041.262.589, arrendataria del interior 102 de la Carrera 37 55-40; JULIANA COPETE, arrendataria del interior 103 de la Carrera 37 55-40, y su arrendador el señor ALEXANDER BEDOYA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía 15.380.875; BLANCA MONICA ZAPATA JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía 43.036.334, arrendataria del interior 202 de la Carrera 37 55-40, y su arrendador la Agencia de Arrendamientos Nutibara; así como a los propietarios, arrendatarios, arrendadores y demás ocupantes del inmueble ubicado en la Carrera 37 55-40, entre ellos los relacionados con los apartamentos 301, 302 y 400, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y conforme a las recomendaciones emitidas por el DAGRD mediante el informe técnico 79248 de 2021.

**SEGUNDO : ORDENAR EL DESMONTE Y DEMOLICIÓN** de los inmuebles ubicados en la carrea 37 55-30 y de la Carrera 37 55-40 a sus propietarios y/o poseedores determinados e indeterminados, señores: GILDARDO IGNACIO BERRÍO QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía 70.123.295 propietario del parqueadero ubicado en la carrera 37 N°55-30; LUZ MARINA ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía 32.531.483, propietaria del interior 101 de la Carrera 37 55-40; ALEXANDER BEDOYA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía 15.380.875; así como a los demás propietarios y/o poseedores de los inmuebles relacionados en precedencia y objeto de la presente medida de protección; en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y conforme a las recomendaciones emitidas por el DAGRD mediante el informe técnico 79248 de 2021.





## Alcaldía de Medellín

**TERCERO: ACLARAR** que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo, a su vez que estarán sujetos a las sanciones previstas en los artículos 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa y la establecida en el artículo 35 No 2 de la ley 1801 de 2016 por Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

**CUARTO: ALCANCE PENAL** El desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de esta Medida, configurará conducta punible de conformidad con la legislación Penal, artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 454 del Código Penal, así: *"Artículo 454. Fraude A Resolución Judicial o Administrativa de Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

**QUINTO:** Comunicar esta orden de policía a la Secretaria de Inclusión Social y Familia, Comisión Social de Emergencias, para que realice la caracterización de las familias y se activen los protocolos con la finalidad de que los afectados puedan ser objeto de una atención integral, realizando las derivaciones y gestiones necesarias a otras entidades como el ISVIMED en caso de ser procedente en aras de brindar asesoría y apoyo en cuanto a los subsidios de arrendamiento temporal y/o soluciones de vivienda definitiva.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de los derechos a la vida e integridad.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**BEATRIZ ELENA GALLO LÓPEZ**  
Inspectora



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección Diez "B" de Policía Urbana  
Calle 56 41-06 - Teléfonos: 4077020 -3855555 Ext 8664- 4393



[www.mediellin.gov.co](http://www.mediellin.gov.co)